

ORDINARIO N. ° 540013105002-2014-00575  
DEMANDANTE: GUILLERMO GUTIERREZ USECHE  
DEMANDADO: HERNANDO SANDOVAL KLINGER  
Vinculados: TRANSPORTES UNIDOS RIOCARFE S.A.S.,  
PEDRO ANTONIO GUALDRON

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso, Seguido por Guillermo Gutierrez Useche contra Hernando Sandoval Klinger, vinculados Transportes Unidos Riocarfe S.A.S... En (archivo 00, Fl. 143-145 en audiencia 13/04/2015 solicitaron la vinculación de la entidad TRANSPORTES UNIDOS RIOCARFE S.A.S y PEDRO ANTONIO GUALDRON, se accedió y se ordenó notificar; Fl. 199 en audiencia del 27/01/2016 decreto la nulidad a partir de las fechas de notificaciones que obran a folios 159 y 161, se ordena notificar nuevamente a las vinculadas; Fl. 201 y 203 se elaboran las notificaciones; Fl. 213 con oficio 1080 se requirió al Dr. Perez para que allegara a la Secretaria la constancia de entrega de la notificación; A Fl. 215, 223 el cotejo de notificación a las vinculadas por la empresa M.C. Mensajería Confidencial S.A. donde informaron que se encuentra cerrado, y que los señores hacen ingreso a la oficina esporádicamente y no ha sido posible establecer contacto con los mismos). En (archivo 08) se procede a descargar el certificado de existencia y representación de Transportes Unidos Riocarfe S.A.S. Pasa con (00-08 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 20 de octubre 2022.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Veinte de octubre del dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.- Efectuar por Secretaria la NOTIFICACION personal de manera inmediata del auto admisorio de la demanda, y del auto donde fueron vinculadas a la

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

entidad TRANSPORTES UNIDOS RIOCARFE S.A.S., al correo electrónico que milita en el archivo 08, adjunte los respectivos cotejos de remisión, entrega y constancia de leído.

3.- Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto 806 de 2020, el canal de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónica [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales. Por lo que se ordena compartir a la parte demandada la carpeta del expediente Digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

4.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 48,49 y 50 del Código General del Proceso, aplicables a nuestro procedimiento por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. Y de la S.S. Designese como Curador Ad-litem del vinculado PEDRO ANTONIO GUALDRON al Doctor DIEGO RAMIREZ TORRES, ubicado calle 59 bis número 8-83 oficina 104 Bogota, teléfono 3508462903 [consultas@urbeabogados.co](mailto:consultas@urbeabogados.co) a quien se le comunicara su nombramiento y se le dará posesión, advirtiéndole que su nombramiento se hace conforme lo preceptuado en numeral 7 del Art.48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen.

5.- Igualmente, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por Secretaría elabórese el listado emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación, con la advertencia de habersele designado el curador, a fin de que el demandado vinculado PEDRO ANTONIO GUALDRON, dentro del término estipulado en la

ORDINARIO N.º 540013105002-2014-00575  
DEMANDANTE: GUILLERMO GUTIERREZ USECHE  
DEMANDADO: HERNANDO SANDOVAL KLINGER  
Vinculados: TRANSPORTES UNIDOS RIOCARFE S.A.S.,  
PEDRO ANTONIO GUALDRON

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

norma en cita, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial, listado que se publicará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, en atención a las disposiciones del artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

6.- PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:  
Diego Fernando Gomez Olachica  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 259c8bc4423e23024e556387dd8eda43929ae2d6d99d15d669aa68e86a1aa311

Documento generado en 20/10/2022 03:26:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En (archivo 26) la Doctora Sandra Milena Contreras Rodríguez informa que no acepta el cargo de curador ad-litem, por cuanto ya ha sido nombrada en cinco (5) procesos, y aporta documentación. Pasa con (01-26 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 20 de octubre 2022.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Veinte de Octubre del dos mil veintidós.

1.- Teniendo en cuenta el informe secretarial, y como hasta la fecha no se ha posesionado el curador ad-litem nombrado, nómbrase en su reemplazo al Doctor JOSE ALFONSO MENDOZA MENDOZA, ubicado av. 0B número 20-55 barrio blanco, teléfono 3223021335 jameend@hotmail.com, comuníquesele su designación advirtiéndole que su nombramiento se hace conforme lo preceptúa el numeral 7 del Art. 48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen. -

2.- Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto 806 de 2020, el canal de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónica [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales.

3.- Publicar el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página Web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa Siglo XXI.

ORDINARIO N.º 540013105002-2021-00414  
DEMANDANTE: JOSE RUDECINDO CHAUSTRE RAMIREZ  
DEMANDADO: ESIMED y MEDIMAS SAS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Vencidos los términos y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al Despacho para su respectivo pronunciamiento.-

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Diego Fernando Gomez Olachica**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **316428c28c5dd357f886e5d6c62bd144ad8bb8b55c3b7589b2b3b893e3a00623**

Documento generado en 20/10/2022 03:26:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**TIPO DE PROCESO:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

**RADICADO INTERNO:** 540013105002-2022-00269-00

**DEMANDANTE:** MARIA EUFEMIA PARADA GRANADOS en representación de CLARA ALEJANDRA PORTILLA PARADA

**DEMANDADO:** ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso, con solicitud de retiro de demanda, remitida en mensaje de datos por el apoderado demandante el pasado 28/09/2022. Pasa al despacho con una carpeta digital contentiva de ocho (8) archivos en formato pdf. Lo anterior, para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 20 de octubre de 2022.

GERALDINE PARADA LATORRE

Oficial Mayor

### **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y advirtiéndose que no se ha procedido con la admisión de la demanda, **SE DISPONE:**

**PRIMERO:** ACCEDER al retiro de la demanda, conforme la solicitud elevada por el apoderado demandante NELSON ALEJANDRO GOMEZ VILLAMIZAR y en atención a lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

**TERCERO:** Una vez en firme esta providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

### **NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

Firmado Por:

**Diego Fernando Gomez Olachica**

**Juez Circuito**

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

**División De Sistemas De Ingeniería**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e5f214f87748514000312e2ebc8978ba96bb45ce0c17b94792ba34901c079cb**

Documento generado en 20/10/2022 03:26:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que no se subsanaron las anomalías anotadas en auto de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta (consecutivos 01-06) con seis (6) archivos en formato *pdf*, para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 20 de octubre de 2022.

GERALDINE PARADA LATORRE  
Oficial Mayor

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención a que no fueron subsanadas las anomalías anotadas en el auto de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022), **SE DISPONE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda ordinaria laboral presentada por el abogado JOSE JAIR BASTO GELVEZ como apoderado de la señora LENNIS KATHERINE GALVAN ALBA en contra de ELMER YOMAR ANGARITA CASTRO.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

**TERCERO:** Una vez en firme la esta providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

### NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Firmado Por:  
Diego Fernando Gomez Olachica  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 28f3f9dea008e40424eb89605dc91c74291069949473a8dbbb0891e53ecab1dc

Documento generado en 20/10/2022 03:26:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 09/09/2022 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-10) con diez (10) archivos en formato pdf. Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 20 de octubre de 2022.

GERALDINE PARADA LATORRE

Oficial Mayor

### **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Examinada la demanda presentada por el abogado ALVARO IVAN ARAQUE CHIQUILLO como apoderado de la señora XIOMARA BELEÑO GALVIS en contra de la INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES CUCUTA y solidariamente contra la CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER y MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACION, sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. No se cumple con lo establecido en el numeral 3° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, pues en el capítulo de notificaciones del escrito de demanda no se relaciona la dirección del domicilio ni el canal digital de la demandante, pues no resulta admisible que los datos de notificación reportados sean los mismos que los de su apoderado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** DEVOLVER la demanda presentada por el abogado ALVARO IVAN ARAQUE CHIQUILLO como apoderado de la señora XIOMARA BELEÑO GALVIS en contra de la INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES CUCUTA y solidariamente contra la CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER y

ORDINARIO LABORAL RAD. 540013105002-2022-00331-00  
DEMANDANTE: XIOMARA BELEÑO GALVIS  
DEMANDADOS: INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES CUCUTA,  
CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER, MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACION

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACION; conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.

**SEGUNDO:** CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6° la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**TERCERO:** NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Diego Fernando Gomez Olachica**

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0931dd9176987fbcedb7dacca89fc07880514de38090c06b3bb9ebb86a9f296d**

Documento generado en 20/10/2022 03:26:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado nuevamente por reparto de la oficina judicial el día 12/09/2022 y recibido como mensaje de datos a través la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-07) con siete (7) archivos en formato *pdf*, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 20 de octubre de 2022.

GERALDINE PARADA LATORRE  
Oficial Mayor

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

#### SE DISPONE:

**PRIMERO:** RECONOCER personería para actuar al interior del presente trámite al abogado FREDDY ARTURO RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 88.030.073 de Pamplona y Tarjeta Profesional No. 181.396 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de la señora MARIA DEL PILAR RUBIO ALVARADO, en la forma y para los fines del poder conferido<sup>1</sup>.

**SEGUNDO:** ADMITIR la demanda presentada por el abogado FREDDY ARTURO RODRIGUEZ, apoderado de la señora MARIA DEL PILAR RUBIO ALVARADO, en contra de la (i) SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y la (ii) ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

**TERCERO:** TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); siendo el único

<sup>1</sup> Véanse los folios 2 y 3 del consecutivo 04AnexosDemanda.pdf que conforma el Expediente Digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

**GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

**CUARTO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a las demandadas (i) SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y (ii) ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES advirtiéndoles que cuentan con el término de diez (10) días hábiles para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda y la comunicación pertinente a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022. Para ello se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar lo términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegue, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

**QUINTO: PUBLICAR** el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

**SEXTO: ADVERTIR** a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Diego Fernando Gomez Olachica**

**Juez Circuito**

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

**División De Sistemas De Ingeniería**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3ec5f64bdc9bbd3042706a6da348df24b838dc991a32e2159f5761fe63ccada**

Documento generado en 20/10/2022 03:26:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 14/09/2022 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-05) con cinco (5) archivos en formato pdf. Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 20 de octubre de 2022.

GERALDINE PARADA LATORRE  
Oficial Mayor

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Examinada la demanda presentada por el abogado HERNANDO ANGARITA CARVAJAL como apoderado del señor BENEDICTO VEGA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. No se cumple con lo establecido en el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, no se acreditó el envío simultáneo de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada. Se advierte que debe obrarse en igual sentido con el escrito de subsanación de demanda, si hay lugar a ello.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

### RESUELVE

**PRIMERO:** DEVOLVER la demanda presentada por el abogado HERNANDO ANGARITA CARVAJAL como apoderado del señor BENEDICTO VEGA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES; conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

*“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.*

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**SEGUNDO:** CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6° la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**TERCERO:** NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Diego Fernando Gomez Olachica**

**Juez Circuito**

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

**División De Sistemas De Ingeniería**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e31ce49cabcf0beb06dd50998ee1aa5a429002cddcde873d3b5eba82a277f00**

Documento generado en 20/10/2022 03:26:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el recurso de queja interpuesto contra el auto que negó la apelación de la sentencia proferida en única instancia por parte del Juzgado 01 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta el pasado trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Expediente asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 14/09/2022. Pasa al despacho una carpeta digital (consecutivos 01-08) con siete (7) archivos en formato pdf y una (1) subcarpeta con el expediente proveniente del Juzgado 01 de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta. Sírvase proveer. Cúcuta, 20 de octubre de 2022.

GERALDINE PARADA LATORRE  
Oficial Mayor

### **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Sería del caso resolver de fondo el recurso de queja que ha sido puesto en conocimiento de este Juzgado, de no advertirse que el numeral cuarto, literal B- del artículo 15 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece que las Salas Laborales de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial conocen: *“4. Del recurso de queja contra los autos que nieguen el recurso de apelación o el de anulación”* y que el párrafo del artículo 15 ibidem dispone: *“Corresponde a la sala de decisión dictar las sentencias, los autos interlocutorios que decidan los recursos de apelación y de queja y los que resuelvan los conflictos de competencia. Contra estos autos no procede recurso alguno. El Magistrado ponente dictará los autos de sustanciación”*.

En este sentido, se tiene que la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta es competente para conocer del presente asunto, pues la competencia que le fue otorgada por el legislador fue asignada independientemente del Juez que profiere la decisión.

Ahora, ante la existencia de pronunciamientos efectuados en sentencias STL2441-2022 de fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022) y STL2288-2020 de fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020), proferidas en sede de tutela por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en donde se ordenó a un Juez Laboral del Circuito estudiar el recurso de apelación formulado en contra de una sentencia proferida en única instancia por parte de un Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales, al considerar que debía garantizarse el principio de la doble instancia

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

dentro de un proceso que si bien obedeció al trámite de única instancia, la condena superó los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Al respecto, este despacho debe advertir que no comparte dicha postura, en atención a: (i) dichos pronunciamientos NO son vinculantes, pues surten efectos inter partes al resolverse vía tutela, y (ii) porque en los pronunciamientos referidos no se analizó la competencia funcional de los Juzgados Laborales del Circuito, como quiera que estos no son superiores funcionales de los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales, función que no le ha sido atribuida legalmente, encontrándose reservada a las Salas de Decisión Laboral de los Tribunales Superiores de los Distritos Judiciales, en este caso, a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

## RESUELVE

**PRIMERO:** DECLARAR que este Juzgado carece de competencia funcional para conocer el recurso de queja concedido por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta al negar el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de única instancia proferida por esa Unidad Judicial el pasado trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022), conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** REMITIR el expediente a la Oficina Judicial para que sea sometido a reparto de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en atención a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO:** NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Diego Fernando Gomez Olachica**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d043001736cd4f6a3e31489af6b9c252f3f4539639ef70ac1ee2d15d976de159**

Documento generado en 20/10/2022 03:26:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 15/09/2022 y recibido en la misma fecha como mensaje de datos a través del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-05) con cinco (5) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 20 de octubre de 2022.

GERALDINE PARADA LATORRE  
Oficial Mayor

### **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Examinada la demanda presentada por el abogado SERGIO ANDRES RUEDA CARDOZO como apoderado de LUIS EDUARDO RUEDA MENDEZ en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. y de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, sería del caso asumir su conocimiento, de no advertirse la falta de competencia de este Juzgado para conocer el presente asunto, conforme lo dispuesto en el artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en donde se establece que la competencia en los procesos contra las Entidades del Sistema de Seguridad Social Integral se determina así: *“En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante”*.

En sustento de lo anterior, debe observarse que la actora no aportó constancia alguna en la que se verifique el lugar en el que se realizó la reclamación del derecho ante las demandadas, razón por la cual la competencia de este asunto recae en el lugar del domicilio de alguna de ellas. En este sentido, al tenerse que, según el artículo 5º del Acuerdo 106 de 2017 *“Por el cual se modifican los Estatutos Internos de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES”*, su domicilio es en la ciudad de Bogotá D.C., teniéndose de esta forma que la competencia para conocer del presente asunto recae sobre los Jueces Laborales del Circuito de Bogotá D.C.

Por lo expuesto, se torna necesario ordenar la remisión de este asunto a reparto de los Jueces Laborales del Circuito de Bogotá D.C., para lo de su competencia y en los términos del inciso segundo del artículo 90 del Código General de Proceso, aplicable al

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

### RESUELVE

**PRIMERO:** RECHAZAR, por falta de competencia, la demanda instaurada por SERGIO ANDRES RUEDA CARDOZO como apoderado de LUIS EDUARDO RUEDA MENDEZ en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. y de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** REMITIR el expediente a reparto de los Jueces Laborales del Circuito de Bogotá D.C., en atención a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO:** NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0affee1f76803bf8766542f59b8dd6f36620984f35bd0f30ac00cb5ceb40f276**

Documento generado en 20/10/2022 03:26:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>